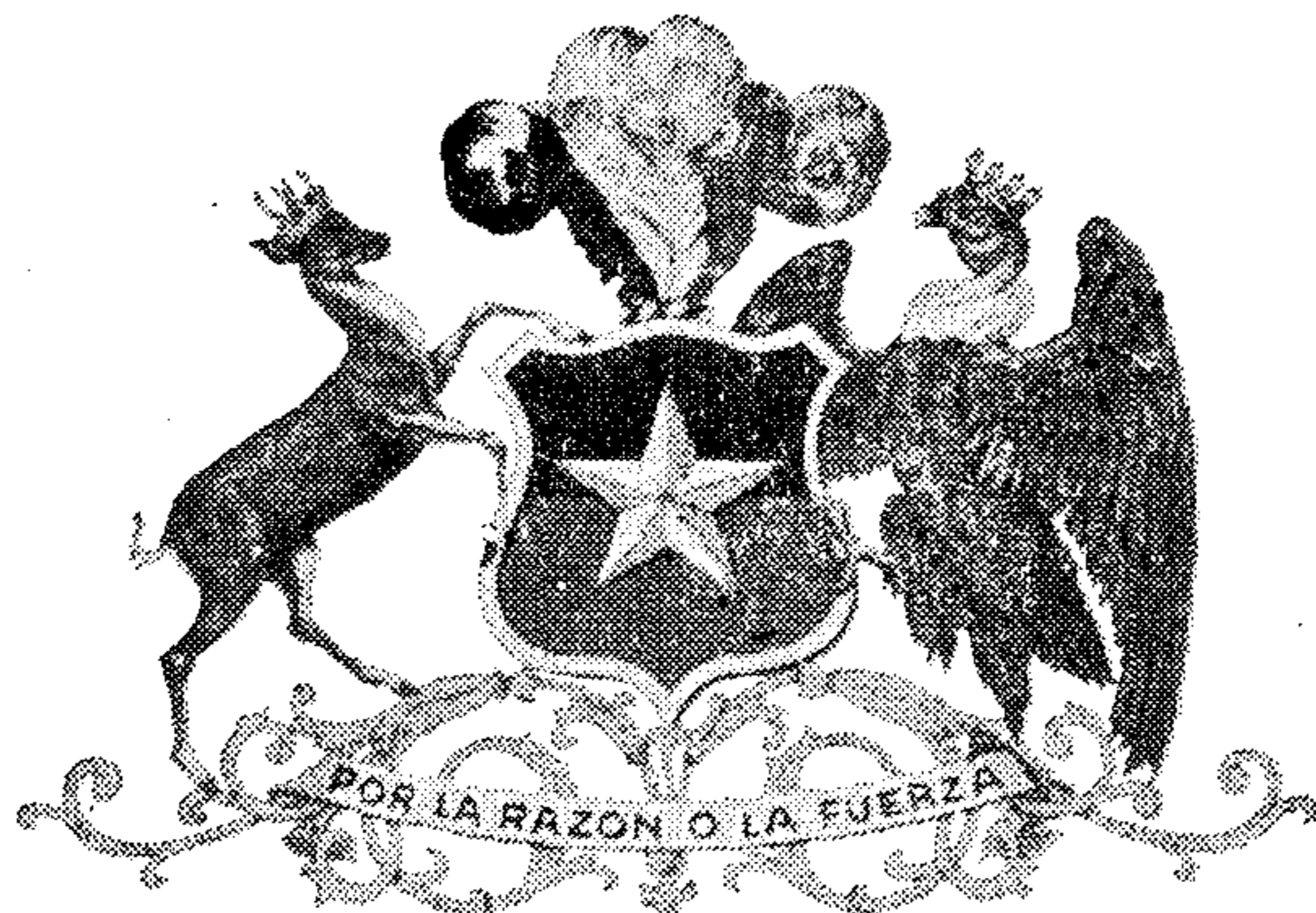


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA 317^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 13^a, en viernes 13 de octubre de 1972.

Especial.

(De 19 a 19.30)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS PAPIC RAMOS, VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE .

Versión Taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	528
II. APERTURA DE LA SESION	528
III. ORDEN DEL DIA:	
Análisis del momento político actual	528

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aylwin Azócar, Patricio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Durán Neumann, Julio;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mülenbrock Lira, Julio.

Concurrió, además, el señor Ministro de Justicia, don Jorge Tapia Valdés.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 19, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. ORDEN DEL DIA.

ANALISIS DEL MOMENTO POLITICO ACTUAL.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—En la sesión anterior quedó con el uso de la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

Puede continuar Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Como decía en la sesión anterior, ¿acaso los Senadores de Izquierda no defendieron los reajustes matemáticos y exactos, según el aumento de precios y el alza del costo de la vida?

El índice de precios no corresponde a la realidad. Podría decirse, sin exageración, que si su variación llega al 100%, el valor real de los artículos ha subido en 150%. Queda un trimestre para finalizar el año, y es ley probada y matemática que la verdadera alza del costo de la vida equivale a la variación del valor del dólar. Es una ley inexorable en este país.

Si se está luchando contra la inflación, como lucharon otrora con todo derecho nuestros compañeros de la Izquierda, ¿por qué ahora llamar “sediciosos” a quienes protestan contra ella? Y las primeras medidas incomprensibles que se aplican son la ley de Seguridad Interior del Estado, la declaración de zona de emergencia, el peso de las Fuerzas Armadas y de los tanques contra el pueblo que opina, contra los trabajadores, contra los estudiantes.

El señor TEITELBOIM.—¿Dónde están los tanques?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Además, el apaleo de mujeres, de estudiantes, y, Honorable colega Volodia Teitelboim —perdóneseme que personalice en uno de los más distinguidos Senadores de la Izquierda—, el dolor de las cadenas radiales. Ha enmudecido el aire.

Un chileno busca saber noticias, quiere conocer lo que está pasando en su patria; quiere saber cuál es el estado de la conmoción que está sacudiendo a Chile, y encuentra que todo está intervenido. No hay noticias. Ha muerto el alma nacional. Si impide el acceso a la fuente de información. Se ha cerrado la garganta de Chile, Honorable colega.

El señor TEITELBOIM.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VON MÜHLENBROCK.— Con todo gusto.

El señor TEITELBOIM.— Voy a ser muy breve.

Es hora de revisar en Chile qué ocurrió en la reunión de la Sociedad Interamericana de Prensa. La propia declaración de ese organismo establece que en Chile reinan la libertad de prensa y la libertad de información.

El Director de la "International Harvester" ha manifestado en México que "en Chile trabajamos sin ninguna restricción, con plena libertad."

Por otra parte, los participantes de esta reunión —que se sabe que no tiene simpatía alguna por el Gobierno chileno— reconocen que hay libertad de prensa, que Chile es un país con pleno ejercicio de la libertad. Lo digo porque usted lo ha recordado, señor Senador.

El señor GARCIA.—¡Hoy día todos los participantes de la SIP van a oír radio y se van a dar cuenta de cuál es la libertad de prensa y de radio!

El señor TEITELBOIM.—Sí, señor Senador. Nosotros estuvimos diez años en la ilegalidad por una legislación aprobada por ustedes. Y "El Mercurio" cantó gloria cuando se cerró el diario "El Siglo" y cuando se nos envió a un campo de concentración en Pisagua. ¡Eso era una maravilla! Y cuando se cometió el genocidio en Lota, cuando se erradicaron de allí diez mil familias obreras, con sus niños, "El Mercurio" aplaudió y el Partido Conservador dijo: "¡Magnífico! ¡Así se defiende la democracia!"

El señor IBÁÑEZ.—¡Eso es lo que hacen en Rusia con los judíos!

El señor TEITELBOIM.— ¡Estoy hablando de lo que su partido hizo con los chilenos!

Lo único que quiero decir es que aquí existe libertad plena, más que nunca en la historia de Chile.

La señora CARRERA.—¡Y libertinaje!

El señor TEITELBOIM.—¡Y libertinaje, también!

Gracias por la interrupción, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Siempre doy una interrupción cuando me la solicitan, señor Senador.

Siendo Presidente del Partido Agrario Laborista yo luché por la derogación de la ley de Defensa de la Democracia. Y en el "Danubio Azul", don Luis Corvalán me rindió homenaje de agradecimiento por haber contribuido a derogar esa ley estúpida.

La represión, señor Senador, solamente destruye. Nunca, jamás, el alma chilena podrá ser rota. Su Señoría con sus palabras me está dando toda la razón. ¿Por qué usar la represión, si ustedes saben del dolor, de la persecución, del ostracismo, de las cadenas? ¿Y por qué se las ponen ahora al pueblo chileno? ¿Por qué este silencio mortal de las radios? Diarios clausurados, radios clausuradas, periodistas presos...

El señor TEITELBOIM.—¿Cuáles diarios son los clausurados?

El señor VON MÜHLENBROCK. — Sintonice usted una radio, señor Senador.

Este país ha sido herido en el alma, y el aire está muerto, y muerta el alma nacional. Esto viene de la Izquierda, y viene ordenado por un hombre que aquí juró respetar un Estatuto de Garantías y que ha quemado en dos años todo lo que hizo en su vida, y —¡caramba que me cuesta decirlo!— perdiendo sobre esta patria toda autoridad moral.

La señora CAMPUSANO.—¿Quién?

El señor VON MÜHLENBROCK.— El Presidente de la República, señora Senadora.

Y lo digo con sinceridad y franqueza, porque una cosa que me duele es ver al ex Senador Allende, a quien aprendí a respetar aquí en el Senado, conculcar todo lo que predicó en su larga vida política.

Voy a terminar mi intervención, porque hay otros Senadores inscritos; pero antes

voy a conceder una interrupción al Honorable señor Bulnes.

Quiero terminar mis palabras diciendo que mi intervención es sin sorna y sin odio. Creo que podemos detenernos al borde del abismo; creo que es posible salvar a este país del enfrentamiento. Hay chilenos a uno y a otro lado de la barricada. En ambos lados hay coraje, y aquí puede venir la lucha civil. Aún es tiempo de detenernos al borde del abismo, porque se están creando dos naciones, dos razas, dos espíritus; porque va a llegar un instante en que no será posible tender un puente como no sea sobre la sangre, sobre los muertos y sobre las cruces. ¡Yo no deseo eso para mi patria!

Por eso, al finalizar mis palabras, envío mi homenaje a los prisioneros, a los trabajadores, a los que están luchando por sus derechos.

Y creyendo en la libertad y en la democracia, espero que los izquierdistas de mi país no renieguen de lo que fueron y mantengan lo que legítimamente son, para que sean dueños de dignidad y merecedores de respeto.

El Honorable señor Bulnes me ha solicitado una interrupción.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— En el brevísimo tiempo de que dispongo no pretendo tratar sino un aspecto del tema de mucha trascendencia que estamos debatiendo esta tarde.

Quiero demostrar serenamente que las medidas que ha adoptado el Gobierno respecto de las radios son absoluta e indiscutiblemente violatorias de la Constitución Política del Estado.

Hasta la reforma constitucional que empezó a regir el 4 de noviembre de 1970, la garantía constitucional de la libertad de opinión estaba consagrada en un texto muy resumido; el número tres del artículo 10 de la Carta Fundamental, y hasta

entonces podía discutirse si las transmisiones por radio estaban o no estaban amparadas por la garantía constitucional a que me refiero.

Pero en el Estatuto de Garantías Constitucionales que entró a regir, como digo, el 4 de noviembre de 1970, se agregaron a esa disposición seis incisos nuevos, que dejan absolutamente en claro que las comunicaciones radiales y las noticias que por ellas se transmiten gozan de la más amplia garantía constitucional.

El actual texto del número tres del artículo 10 comienza por garantizar a todos los habitantes de la República la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o de cualquier otra forma, y termina señalando: "Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias, que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres. Sólo en virtud de una ley, dictada en los casos previstos en el artículo 44, N° 12, podrá restringirse el ejercicio de esta libertad;".

¿Y cuáles son los casos previstos en el artículo 44, N° 12? Son los casos que determinan la concesión por ley de las llamadas "facultades especiales".

El artículo 44, N° 12, dice:

"Sólo en virtud de una ley se puede:

"Restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, y sólo por períodos que no podrán exceder de seis meses."

De manera que el único caso en que puede limitarse la libertad de difundir noticias por radio, es cuando se dicte esta ley especial y transitoria, tal cual lo consagra el número 12 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

Por consiguiente, todas las leyes o re-

glamentos anteriores a la reforma constitucional que permitían al Gobierno limitar la libertad de radiodifusión han quedado derogados "in actu" con la promulgación de la mencionada reforma constitucional.

¿Qué está invocando el Gobierno? El Gobierno invoca un reglamento que le permitía poner término en cualquier momento a las transmisiones de las radios. Lo invocó en el caso de la radio de Los Angeles. Está invocando otros preceptos que aparecen en el mismo reglamento, que le permiten disponer cadenas obligatorias sin límite de tiempo. Pero sucede que tales disposiciones están derogadas con la promulgación de la reforma constitucional, como lo ha establecido en un reciente dictamen la Contraloría General de la República, y como también es obvio y sencillo.

Podría invocar también el Gobierno el artículo final del decreto con fuerza de ley 315, que crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que le permite tomar el control o hacerse cargo del total o parte de los servicios de telecomunicaciones en caso de conmoción interior, movilización o guerra. Pero sucede que la disposición de ese cuerpo legal también ha quedado derogada con la reforma constitucional, y hoy no puede limitarse esa libertad sino en caso de dictarse una de esas leyes especiales y transitorias, llamadas "de facultades especiales", a que se refiere el número 12 del artículo 44 de la Carta Fundamental.

Tampoco podrían, de manera alguna, invocarse las disposiciones de la zona de emergencia. En primer lugar, afirmo enfáticamente que la zona de emergencia, de acuerdo con el texto de la ley de Seguridad del Estado, artículo 31, sólo se aplica a casos de guerra, ataque exterior o invasión, y al caso de calamidad pública. Y si se tiene presente que el caso de calamidad pública fue agregado por la ley 13.959, la que se dictó a raíz del terremoto del año 1960, no cabe duda de que la

calamidad a que esa ley se refiere es una producida por la naturaleza, un sismo, una catástrofe de ese tipo, y no un hecho político, ni mucho menos un movimiento gremial. Pero aun admitiendo que la zona de emergencia estuviese bien declarada —yo considero que está mal declarada—, no tiene el jefe de la zona de emergencia atribuciones para restringir ilimitadamente las noticias radiales.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo de que disponía, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Si se me dan dos minutos, podré terminar mis observaciones.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para otorgar más tiempo al Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

Acordado.

El señor BULNES SANFUENTES.— Muchas gracias.

El artículo 34 de la ley de Seguridad Interior del Estado determina las atribuciones del jefe de la zona de emergencia, y sólo en dos letras se refiere a las transmisiones de noticias: las letras c) y d). En la primera de ellas dice: "Prohibir la divulgación de noticias de carácter militar, estableciendo la censura de prensa, telegráfica y radiotelegráfica, que estime necesaria;". Como la zona de emergencia está concebida principalmente para el caso de ataque exterior, se concede al jefe la facultad de prohibir la difusión de noticias de carácter militar; y puede, para ese efecto, establecer censura previa. Mediante la letra d) se permite al jefe de la zona de emergencia "reprimir la propaganda antipatriótica, ya sea que se haga por medio de la prensa, radios, cines, teatros o por cualquier otro medio;". Pero reprimir una propaganda antipatriótica significa que ella debe haberse hecho para poder calificarla como tal. Y porque la represión es algo que se ejecuta después de realizado un acto, en la letra d) se habla

de "represión de propaganda antipatriótica" y no de "censura previa", en tanto que en la letra c) se faculta para prohibir la divulgación de noticias de carácter militar y se autoriza la censura previa. De manera que no hay texto legal alguno en vigencia que permita tomar esas medidas contra las radios.

El Gobierno está vulnerando la Constitución; está violando el Estatuto de Garantías Constitucionales, que no sólo forma parte de la Carta Fundamental que el Presidente de la República juró respetar, sino que además es un texto respecto del cual el Primer Mandatario nos declaró aquí, cuando todavía era Senador y se hallaba a pocos días de ser elegido por el Congreso Pleno, que para él constituiría siempre una ley moral.

Celebro que esté presente el señor Ministro de Justicia, cuya formación jurídica conozco. Estimo que se está violando palmariamente la Constitución. Con la misma sinrazón con que hoy día se cae sobre las radios y se les impide transmitir, mañana podría impedirse la circulación de diarios, porque la garantía constitucional es idéntica para ambos medios de difusión. Y suprimir las radios y los diarios e impedir la transmisión de noticias que al Gobierno no le convengan, mientras él difunde, no digo todas las noticias, sino todos los llamados favorables a sus posiciones, significa lisa y llanamente dictadura. Nada sacamos con que haya Congreso abierto si mañana se silencia todo lo que él hace. Esto es principio de dictadura.

Quiero decir en el Senado lo que expresé esta mañana para una radio y que, por cierto, no se ha transmitido: tengo profundo respeto por las Fuerzas Armadas, por convicción y por tradición, pues por mis venas corre mucha sangre de militares; pero no participo de ese temor reverencial que impide formular cualquier crítica respecto de ellas. No soy de los que andan vendiendo pan, halagando a los Ins-

titutos Armados; por el contrario, me parece un poco grotesco que hombres de armas sean objeto de piropos todo el tiempo. Y por eso voy a decir lo que pienso: es inadmisibles utilizar a jefes militares que en estos momentos son responsables del mantenimiento del orden público para, bajo su amparo y aval, cometer actos de violación de garantías fundamentales tan flagrantes como el que se está cometiendo en este instante con las radios del país.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, comenzaré por hacer presente que al mediodía, y por una información que seguramente envió el Senado, se hizo mención en la radio de que esta rama del Congreso estaba citada a sesión para las 18 horas de hoy, porque así lo habían acordado los Comités Parlamentarios en reunión celebrada esta mañana.

Quiero señalar que ello no es efectivo. Esta sesión no se citó por acuerdo de los Comités Parlamentarios, porque éstos no se reunieron en la mañana de hoy. Y en la citación que se hace mediante la circular N° 2.653, de fecha de hoy, se expresa que la sesión se convocó en virtud de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 56 de nuestro Reglamento, vale decir, por disposición del señor Presidente del Senado.

Deseo dejar constancia de este hecho, a fin de que las cosas queden claras.

Lo anterior no significa que nos opongamos a discutir una materia como la planteada en esta oportunidad. Pero, en todo caso, creo que debe quedar bien en claro, para cualquier efecto posterior, qué razones hubo y cómo se citó a esta sesión.

En seguida, formularé observaciones acerca de lo ocurrido a esta altura del debate. Me referiré muy brevemente, y sin mayor estudio, a lo que sostuvo el Honorable señor Bulnes en su reciente intervención, durante la cual tachó de ilegal o de inconstitucional todo lo que está reali-

zando este Gobierno. Su Señoría dijo que la zona de emergencia está mal decretada; y, fundamentalmente, sostuvo que la cadena de radios de hoy sería también ilegal, porque se estarían usando disposiciones que no la permiten y porque con ello se estaría violando la Constitución.

El señor HAMILTON.—Absolutamente.

El señor LUENGO.—El señor Senador puede contestarme después. Tiene más tiempo para estudiar la materia. Yo he anotado muy rápidamente lo que afirmó aquí el Honorable señor Bulnes. Desconocía este planteamiento de Su Señoría. De lo contrario, habría tenido oportunidad de informarme más y de dar una opinión bastante más fundada que la que puedo emitir en este instante.

Reitero que no deseo dejar pasar esas observaciones del Honorable señor Bulnes, y por eso me referiré a ellas, aunque sea rápidamente.

Señala el señor Senador que la última modificación de la Carta Fundamental incluyó expresamente a las radios y a la televisión en el N° 3° del artículo 10, que garantiza a todos los habitantes de la República "la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión", ampliando así la norma anterior, que no mencionaba este medio de difusión.

Y entre los numerosos incisos que se agregaron a dicho N° 3°, figura uno final —el Honorable señor Bulnes lo leyó y yo haré lo mismo— que dispone: "Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias, que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres. Sólo en virtud de una ley, dictada en los casos previstos en el artículo 44, N° 12, podrá restringirse el ejercicio de esta libertad;".

Luego, en el N° 12 del artículo 44 de la Carta Fundamental se establece que

sólo en virtud de una ley se puede "restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio y el derecho de reunión, cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, y sólo por períodos que no podrán exceder de seis meses. Si estas leyes señalaren penas, su aplicación se hará siempre por los Tribunales establecidos. Fuera de los casos prescritos en este número, ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura;".

Entonces el Honorable señor Bulnes sostiene que en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones y del decreto con fuerza de ley 315, que creó la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se autoriza la restricción de transmisiones de radio, agregando que su dictación fue anterior a la del mencionado precepto, por lo cual el N° 12 del artículo 44 los derogó.

Sostengo que ésa es una teoría peregrina, porque lo que se hizo en la enmienda de la Constitución de 1970 que introdujo esa norma significa sólo, en cierto modo, dar un precepto que podrá seguir aplicándose en lo futuro y que de alguna manera otorga amparo constitucional a esas leyes aprobadas anteriormente; y si se dictaran hoy día en los mismos términos en que se aprobaron antes, todos tendríamos que convenir en que estarían dentro del margen de lo que autoriza el N° 12 del artículo 44 de la Carta Fundamental.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me concede una interrupción de dos minutos, señor Senador?

El señor LUENGO.—Yo no le pedí interrupciones. Su Señoría podrá contestarme después. Le ruego no interrumpirme.

El señor BULNES SANFUENTES.— El asunto está expresamente resuelto en un artículo transitorio.

El señor LUENGO.—Su Señoría podrá rectificarme después.

El señor BULNES SANFUENTES.— Como usted dijo que no había estudiado la cuestión, señor Senador...

El señor LUENGO.—Luego podrá rectificarme, Honorable colega. ¿Por qué tiene que ser de inmediato? El Senado está citado hasta las 9 de la noche, y a lo mejor puede haber acuerdo para prorrogarla. Sólo pido al señor Senador dejarme tratar de hilvanar las palabras que estoy improvisando acerca de este asunto, que, repito, lo he conocido aquí, después del planteamiento que escuchamos a Su Señoría hace un instante.

Insisto: dichas leyes podrían dictarse hoy día en los mismos términos en que se aprobaron, y con ello se estaría haciendo uso de la autorización que otorga el N° 12 del artículo 44 de la Carta Fundamental. De manera que si esas disposiciones quedan dentro de lo que autoriza el referido N° 12, no sé por qué razón pueden pasar a ser inconstitucionales por el hecho de haberse dictado antes de introducirse esa norma en la Constitución.

Señala después el Honorable señor Bulnes que la zona de emergencia faculta para prohibir la divulgación de noticias militares y reprimir la propaganda antipatriótica, pero que ésta debe hallarse escrita previamente. O sea, el señor Senador afirma que debe esperarse que se escriba la propaganda antipatriótica, que se distribuya profusamente y que, cuando

haya producido efectos y provocado todo el daño que mediante ella se busca, sólo entonces puede decretarse la zona de emergencia. Esto no ha sido nunca así, ni mucho menos lo puede ser en el caso de la ley de Seguridad Interior del Estado, que se dictó precisamente para preservar el orden público y la unidad de la nación.

El Honorable señor Bulnes habla también del artículo de la ley de Seguridad Interior del Estado referente a las calamidades públicas, disposición que se agregó posteriormente. Pero Su Señoría restringe la expresión "calamidad pública" a la que se produce en los casos de terremoto o como consecuencia de fenómenos naturales. Es decir, si los camioneros continuaran su paro, lograrán paralizar el país, produjeran un desabastecimiento total de modo que la gente no tuviera qué comer y, por último, comenzara a morir de hambre, un jefe de zona de emergencia, ante tal calamidad no podría, de acuerdo con el criterio del señor Senador, adoptar medidas como las señaladas, por no haberse producido terremotos o inundaciones.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Senador?

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.30.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*